

Circular Diciembre 2016 (2)

Planes de Pensiones

Los planes de pensiones son una de las pocas opciones para ahorrar para la jubilación. Tienen el inconveniente en que el dinero aportado solo podrá recuperarlo cuando se jubile o si padece una enfermedad grave, está en paro o queda en situación de dependencia o incapacidad. Desde la última reforma del IRPF de 2015 se permite rescatar el dinero invertido pasados 10 años, a lo aportado antes de la reforma le siguen afectando las restricciones anteriores. Si falleciera antes de cobrarlo, lo recibirían sus herederos. Otro inconveniente es que no están cubiertos por el Fondo de Garantía de Depósitos si quiebra la gestora.

Los planes de pensiones gozan, en cambio, de una "ventaja fiscal": las cantidades que aporte podrá descontarlas de la base liquidable de su IRPF con un **límite de 8.000 euros al año (o el 30% de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas)**. Cuando recupere el plan, pagará impuestos tanto por los rendimientos como por el capital aportado. Todo el importe se considera renta del trabajo y, por tanto, tributará a su tipo marginal, que va del 19% al 47% en 2017, dependiendo de sus ingresos. Por tanto será de interés el Plan de Pensiones cuando sus ingresos van a disminuir notoriamente cuando se jubile y tribute a un tipo de gravamen inferior a su tributación actual. Además va a diferir la tributación unos cuantos años

Plan del Cónyuge. Las aportaciones con **límite de 2.500 €** realizadas a favor del cónyuge sin rendimientos o con rendimientos del trabajo y/o de actividades económicas inferiores a 8.000 €, también dan derecho a reducir la base imponible del aportante. Cuando el cónyuge rescate el plan, tributará en su IRPF, pero previsiblemente a tipo de gravamen inferiores a los del aportante.

Planes de Discapacitados.

Por otra parte, en los planes de pensiones de discapacitados, los límites son los siguientes: Para las aportaciones de la persona con discapacidad, el máximo es de **24.250 euros**. Para las aportaciones hechas por parientes en línea recta o colateral hasta el tercer grado, el importe no puede superar los **10.000 euros**. La suma de las aportaciones realizadas por el discapacitado y sus parientes no puede exceder de 24.250 euros.

El rescate de los Planes de Pensiones.

Tributan como renta del trabajo, ya se cobre en forma de capital, renta periódica o mixta de ambas. Las aportaciones realizadas antes de

LUIS ANTONIO RUIZ GUERRERO
ABOGADO

Avda. Ana de Viya, 5-3º, 304

11009- CADIZ
Teléfono, 956 261314
Fax. 956 283914
larg@icadiz.net

31.12.2006 gozan de una reducción del 40% si se cobran en forma de capital (las posteriores tributan íntegramente).

Si le supone una tributación importante considere rescatar parte en forma de capital (advirtiendo a la entidad que se impute a las aportaciones realizadas antes de 31.12.2006) y parte en forma de renta difiriendo así la tributación a lo largo de los años y reduciendo el tipo de la escala de gravamen. Puede ser una renta financiera: usted fija el importe mensual (ajústelo para no saltar de tramo en el IRPF) y el resto del dinero sigue rentando en el plan. Las rentas vitalicias o aseguradas no son recomendables, pues se transfiere a una aseguradora que ofrece baja rentabilidad y se perderá lo que quede de su capital cuando usted fallezca en lugar de entregarlo a sus herederos.

Si tiene varios planes, asegúrese de cuando recupere en forma de capital las aportaciones anteriores a 31.12.2006, dicha recuperación se produzca en el mismo año para todos los planes.

No recupere su plan hasta el año siguiente de su jubilación, cuando tendrá menos ingresos. Tampoco conviene cobrarlo todo en el mismo año: es fácil que salte de tramo en IRPF y pague más impuestos de los que ahorró.

Desde 2015 debe rescatarlo en el mismo año de la jubilación o en los dos siguientes si quiere acogerse a la reducción del 40%. Si se ha jubilado entre 2011 y 2014, debe cobrarlo en los ocho años siguientes a la jubilación (así por ejemplo si se jubiló en 2013 tendrá de plazo hasta el 31 de diciembre de 2021). Estos plazos máximos son para cuando el rescate es por jubilación pero existen otras contingencias de rescate (incapacidad, desempleo, fallecimiento, paro de larga duración,...). Si se jubiló en 2010 o años anteriores, y quiere beneficiarse de la citada reducción en la prestación en forma de capital, deberá rescatar como máximo antes del 31 de Diciembre de 2018. Si se jubila a partir de 2015 el plazo límite es de dos años.

En caso de no tener derecho a reducción, si el rescate es de un capital importante que le supondría una alta tributación podría optar por fraccionar el rescate en varios años para así romper la progresividad de la escala del impuesto

Recordar que los Planes de Pensiones no se incluyen en el I. Patrimonio y que no tributan por I. Sucesiones (sí tributarán sus herederos o beneficiarios en IRPF cuando lo cobren).